	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: PA-GCN-PR-02-F-13	FECHA: 01-11-2020
	REVISIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01	Página 1 de 7

REVISIÓN AL INFORME EVALUACIÓN

PROCESO No: SA22-609

OBJETO CONTRACTUAL:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE LA ESE IMSALUD.

Teniendo en cuenta el cronograma del proceso de la referencia y con fundamento en los artículos 29, Literal c, de la Resolución No. 423 de septiembre 30 de 2020 -Manual de Contratación, se procede a evaluar las propuestas recepcionadas oportunamente, tal como consta en la respectiva acta de cierre.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Agotada la etapa de evaluación, se calificaron las propuestas en el siguiente orden:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD		
1 LUGAR	INGEMET JYS SAS	93,59197217
2 LUGAR	TODOLINEAS SAS	84,79415054
3 LUGAR	MARCO ANDRÉS LANDINEZ MORENO	73,66430837
4 LUGAR	COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO COLSUMA SAS	66,49915632
5 LUGAR	INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL SAS	50,83788005

REQUISITOS HABILITANTES

No.	PROPONENTE	EXPERIENCIA		CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZ.
		GENERAL	ESPECIFICA			
1	INGEMET JYS SAS	RECHAZADA	N/A	RECHAZADA*	RECHAZADA*	RECHAZADA*
2	TODOLINEAS SAS	CUMPLE	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	MARCO ANDRÉS LANDINEZ MORENO	CUMPLE	N/A	NO CUMPLE*	CUMPLE	CUMPLE
4	COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO COLSUMA SAS	CUMPLE	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL SAS	CUMPLE	N/A	NO CUMPLE*	CUMPLE	CUMPLE

OBSERVACIONES:

1. INGEMET JYS SAS:

RECHAZADA POR PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Avenida Libertadores #0-124 del Barrio Blanco
San José de Cúcuta- Norte de Santander- Colombia.
<http://www.imsalud.gov.co>

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: PA-GCN-PR-02-F-13	FECHA: 01-11-2020.
	REVISIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01	Página 2 de 7

2. MARCO ANDRÉS LANDINEZ MORENO:

- ✓ El oferente no aportó el formato de Declaración de Bienes y Rentas, registro de conflicto de interés y declaración de impuesto sobre la renta (LEY 2013 de 2019) de acuerdo a los requisitos habilitantes cuyo anexo se encuentra desde los folios 41 AL 43
- ✓ El oferente aportó el certificado de antecedentes disciplinarios del contador vencido, teniendo en cuenta que él mismo tiene una vigencia de 3 meses y fue expedido el 13 de Octubre de 2021.

3. INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL SAS :

- ✓ El oferente no aportó el certificado de antecedentes disciplinarios del contador y la tarjeta profesional de acuerdo al folio 22 de los términos de condiciones:

"El PROPONENTE deberá anexar copia de la Tarjeta Profesional y de la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios vigente, expedida por la Junta Central de Contadores, del Contador Público responsable de la suscripción del Balance General solicitado."

- ✓ El oferente no aportó la Certificación de pago y/o afiliación al sistema seguridad social y parafiscales (Ley 789 de 2002, art. 50).

TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo prescrito en el manual de contratación, la entidad debe correr traslado a los proponentes del informe de evaluación con el fin de realizar observaciones al mismo, en este orden, los proponentes. INGEMET JYS SAS y MARCO ANDRÉS LANDINEZ MORENO realizaron dentro del término otorgado las siguientes observaciones:

La presente tiene como fin manifestar nuestra desacuerdo con la evaluación realizada por parte de ustedes hacia nuestra oferta económica para el proceso No SA22-609, de ante mano nos dirigimos con el mayor de los respetos con el fin de manifestar nuestro argumentos:

INGEMET JYS SAS:

1. Que nuestra oferta económica se calculo teniendo en cuenta: costos de nómina , dotación seguridad social, químicos entre otros; explicación que manifestamos y en el requerimiento recibido por ustedes, el cual fue sustentado de manera correcta ya que se adjuntaron los documentos solicitados como: Oferta económica y Especificaciones Técnicas del contrato OSE-95, queremos reiterar que en el requerimiento a llegado no se solicitaron costos al igual estudio de mercado, lo que nos genera inconformidad en las decisiones tomadas por parte del comité de IMSALUD, ya que nuestra empresa siempre estuvo abierta al cualquier tipo de solicitud de información para sustentar oferta económica e incluso se plasmó en la respuesta del requerimiento.
2. También manifestamos nuestra inconformidad en la decisión tomada por el comité ya que si es bien se puede evidenciar de manera muy clara y transparente, que nuestra empresa ocupó primer lugar solo en el grupo 1 donde obtuvo mayor puntaje, en los grupos restante donde se ofertaban repuestos y correctivos se encontro en posiciones de segundo tercero o cuarto lugar!! a lo que aludimos que no esta de acorde que el comité mencione que no adjuntamos cotizaciones si en los grupos de repuestos y correctivos no quedamos en el primer puesto, adicional a esto si comparamos a la empresa TODO LINEAS en el grupo 1 tiene en comparación de INGEMET la diferencia de \$ 4.212.680 en el total de los mantenimientos preventivos.
3. Mencionando todos nuestros argumentos anteriormente y recalando nuestras inconformidades por la decisión tomada por IMSALUD, solicitamos de manera muy respetuosa que nuestra oferta sea revisada nuevamente y se proceda a su habilitación; ya que INGEMET JYS no incumple Decreto 2474 de 2008 y artículo 18 de la Ley 1712 de 2014.

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: PA-GCN-PR-02-F-13	FECHA: 01/11/2020
	REVISIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01	Página 3 de 7

MARCO LANDINEZ MORENO:

Ref: Observación al informe de evaluación del proceso No SA22-609 objeto SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AÍRES ACONDICIONADOS Y EQUIPOS DE REFRIGERACION DE LA ESE IMSALUD.

En virtud del informe de evaluación publicado realizamos las siguientes observaciones respecto del proponente Todo Lineas debido que la información financiera EVIDENCIA inconsistencias

- Los activos totales que reporta en el certificado de existencia y representación legal folio 26 se DECLARARON por valor de \$ 351.420.000; tengase en cuenta que estos valores ya fueron renovados a fecha 08 de Marzo de 2022

MATRÍCULA NO : 138859
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 13 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 08 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 351,420,000.00
GRUPO NITF : GRUPO 11

Entre tanto la información DECLARADA en el estado de situación financiera es CONTRADICTORIO toda vez que lo declara por un valor mayor siendo este \$368.688.400



**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2021
CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS**

ACTIVO	NOTAS	2021
ACTIVO CORRIENTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	5	\$ 5,263,000
CUENTAS POR COBRAR	6	\$ 155,346,200
ACTIVO POR IMPUESTO CORRIENTE	7	\$ 25,602,400
INVENTARIO	8	\$ 155,670,000
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		\$ 341,881,600
ACTIVO NO CORRIENTE		
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	9	\$ 26,806,800
IMPUESTOS DIFERIDOS		\$ 0
OTROS ACTIVOS		\$ 0
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		\$ 26,806,800
TOTAL ACTIVO		\$ 368,688,400
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
OBLIGACIONES FINANCIERAS	10	\$ 0
CUENTAS POR PAGAR	11	\$ 23,357,000
IMPUESTOS CORRIENTES POR PAGAR	12	\$ 6,784,000
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO POR BENEFICIOS A EMPLEADOS	13	\$ 9,074,346
TOTAL PASIVO CORRIENTE		\$ 39,215,346
PASIVO NO CORRIENTE		
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		

Teniendo en cuenta que de adjudicarse el actual proceso al oferente en mención se constituiría FRAUDE PROCESAL y que adicional a lo anterior se le suma el hecho que dicho proponente incurre en las CAUSALES DE RECHAZO numeral de la pagina 10 en la invitación publica, solicitamos respetuosamente sea RECHAZADA dicha oferta.

- 9) Que el proponente no presente, entregue o aporte documentación necesaria para cumplir con los requisitos habilitante dentro del plazo fijado, o aportándolos no lo haga de forma correcta.
- 10) Que el proponente aporte información inexacta o contradictoria sobre la cual pueda existir una posible falsedad material o ideológica en cualquiera de los documentos de la propuesta o se descubra cualquier intento de fraude o engaño por parte del PROPONENTE a IMSALUD o los demás PROPONENTES.
- 11) Cuando el proponente se encuentre incurso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango

Por otra parte se evidencia que el proponente no cumple en varios indicadores financieros como lo exige el pliego de condiciones

1	CAPITAL DE TRABAJO = ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE Si el proponente no cumple con el requisito anterior será declarado NO ADMISIBLE. Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, el capital de trabajo se calculará así: $CT = \sum CUI$ CT= Capital de trabajo del Consorcio o Unión Temporal. CUI= Capital de trabajo de cada uno de los integrantes.	La oferta no puede exceder el presupuesto oficial. Podrán presentar propuestas totales teniendo en cuenta la cuantía de la oferta expresada en salarios mínimos legales vigentes así: 250.5 a 589 millones ≥ 500 SMMLV
2	LIQUIDEZ = ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	La oferta no puede exceder el presupuesto oficial.

Como se evidencia en los indicadores declarados por el proponente

INDICADORES

BALANCE GENERAL A DIC 2021	CIFRAS DEL BALANCE		RAZON FINANCIERA	TODOLINEAS
	100%			
	TODOLINEAS			
ACTIVO CORRIENTE	\$	341.881.600	CAPITAL DE TRABAJO = ACTIVO	\$ 302.666.254
PASIVO CORRIENTE	\$	39.215.346	CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE	
PASIVO TOTAL	\$	39.215.346	LIQUIDEZ = ACTIVO CORRIENTE /	8,72
ACTIVO TOTAL	\$	368.688.400	PASIVO CORRIENTE	
VALOR PRESUPUESTO			NIVEL DE ENDEUDAMIENTO =	

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

INGEMET JYS S.A.S.:

La ESE IMSALUD en desarrollo del proceso evacua las etapas pertinentes de conformidad con los plazos y términos establecidos para tal fin; En efecto, una vez identificado el precio artificialmente bajo, la entidad procedió a solicitar las explicaciones por escrito y en detalle de su oferta, sin embargo, dentro del término otorgado, NO sustentó, ni explicó los costos de la misma. Con ello el oferente tenía la oportunidad de respaldar los precios ofrecidos.

Por lo tanto, el traslado del informe de evaluación no es la oportunidad de dar explicaciones a la etapa ya superada, al respecto el consejo de estado en Sentencia 16209 de mayo 3 de 2007 en su sección tercera manifestó:

"(...) El pliego de condiciones, regula todas las etapas de la licitación, desde su apertura hasta su terminación; establece los requisitos de participación que deben cumplir los interesados, identifica de manera precisa y concreta el objeto del futuro contrato, determina los criterios de valoración y factores de calificación de las ofertas, así como los sistemas de ponderación de los mismos; en fin, indica la forma en que se debe producir la

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: PA-GCN-PR-02-F-13	FECHA: 01-11-2020
	REVISIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01.	Página 5 de 7

adjudicación del respectivo contrato y los términos y condiciones en que este deberá celebrarse y ejecutarse. Es pues evidente, que el pliego de condiciones, elaborado por la administración unilateralmente, contiene una serie de disposiciones que, una vez abierta la licitación y entregado el pliego a los participantes en la misma, se tornan obligatorias e inmodificables, salvo las expresas excepciones permitidas por la ley, y tal obligatoriedad se pregona no solo frente a los proponentes, sino también, y con mayor razón, de cara a la misma entidad que lo elaboró; cuando se dice que el pliego de condiciones es ley del proceso de selección y del futuro contrato, debe entenderse que lo es, para todos los intervinientes en el primero, y para las partes del segundo; luego dicho documento, es ley también para la entidad licitante, que, en consecuencia, está sujeta a sus términos [...]. Por otra parte, cabe advertir que uno de los principios consagrados en el estatuto contractual del Estado y que también informa el contenido del pliego de condiciones, es el principio de economía, en virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 25, "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones" (las negritas son de la Sala).

Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del estatuto contractual, perentorios y preclusivos. Perentorio, significa "Decisivo o concluyente" (13); según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: "1. adj. Se dice del último plazo que se concede, o de la resolución final que se toma en cualquier asunto. 2. adj. Concluyente, decisivo, determinante. 3. adj. Urgente, apremiante. Y el "término perentorio", significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó". Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella" "Preclusión: Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture). // Principio procesal según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla (Couture). Esta segunda definición coincide con la de Chiòvenda cuando afirma que el proceso avanza cerrando estadios precedentes y no puede retroceder" (14). "Preclusión. Efecto del transcurso de los plazos y de la finalización de los términos consistente en hacer imposible o completamente ineficaces los actos correspondientes (...)" (15) (negritas fuera de texto)."

En conclusión, la entidad mantiene su criterio frente a la evaluación realizada.

MARCO LANDINEZ MORENO:

En el desarrollo del proceso, la entidad aplica una serie de principios consagrados en normas nacionales que implican acceder a información que los oferentes aportan junto con la propuesta. Entre los principios destacamos el de la buena fe, al respecto el consejo de Estado en sección Segunda, Subsección B, M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, en sentencia del 23 de marzo de 2017, proceso con radicado 19001-23-31-000-2012-00251-01 (2036-2015) expresó lo siguiente:

"De acuerdo con lo anterior, la norma en comento establece una garantía para los principios de buena fe y confianza legítima de los particulares, pues la devolución de las sumas pagadas por prestaciones periódicas se condiciona a verificar que hayan mediado conductas reprochables encaminadas a defraudar a la administración en orden a obtener tales reconocimientos, de modo que si ello no se logra demostrar, no habrá lugar a ordenar reintegro alguno.

El concepto de buena fe hace referencia al comportamiento leal y honesto que deben asumir los particulares y autoridades para mantener un orden justo y permitir el goce efectivo de los derechos y oportunidades de los asociados. Además, como se expresó previamente, por mandato Constitucional, se presume la buena fe de los particulares en sus relaciones con las autoridades del Estado, siendo deber de quien alegue la mala fe demostrar los hechos sobre los cuales se fundamenta".

La información aportada por los proponentes es cobijada bajo este principio, más aun teniendo en cuenta que la información financiera es avalada por un contador público; De conformidad con la ley 43 de 1990, establece en su artículo 35 que: "El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: PA-GCN-PR-02-F-13	FECHA: 01-11-2020
	REVISIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01	Página 6 de 7

los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado. La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituyen su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.

Ahora bien, frente a los indicadores financieros del proponente TODO LÍNEAS SAS se procedió a dar traslado al comité financiero para su análisis, y al respecto reevaluaron nuevamente los indicadores, calificándolo bajo el criterio NO CUMPLE estableciendo con ello el rechazo de la propuesta del oferente TODO LÍNEAS SAS por incumplimiento en el capital de trabajo y patrimonio.

REVISIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por los proponentes en el término del traslado de evaluación, se realiza la modificación al informe en los siguientes términos:

No.	PROPONENTE	EXPERIENCIA		CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZ.
		GENERAL	ESPECÍFICA			
1	INGEMET JYS SAS	RECHAZADA*	N/A	RECHAZADA*	RECHAZADA*	RECHAZADA*
2	TODOLINEAS SAS	RECHAZADA*	N/A	RECHAZADA*	RECHAZADA*	RECHAZADA*
3	MARCO ANDRÉS LANDINEZ MORENO	CUMPLE	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO COLSUMA SAS	CUMPLE	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL SAS	CUMPLE	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

1. INGEMET JYS SAS:

RECHAZADA POR PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

2. TODO LÍNEAS SAS:

RECHAZADA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES FINANCIEROS, visto a folio 26 del capítulo de capacidad financiera de los términos de condiciones establece que: “Los proponentes deben cumplir con los anteriores indicadores; si no se declarará como No Admisible y por lo tanto se generará el rechazo de la propuesta.”

3. MARCO ANDRÉS LANDINEZ MORENO:

Subsanó dentro del traslado del informe de evaluación.

4. INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL SAS

Subsanó dentro del traslado del informe de evaluación.

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: PA-GCN-PR-02-F-13	FECHA: 01-11-2020
	REVISIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01	Página 7 de 7

DECISIÓN

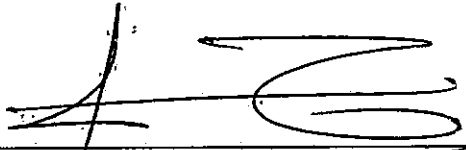
Teniendo en cuenta que, en el orden de elegibilidad, la oferta de INGEMET JYS SAS se encontraba en primer lugar de escogencia, sin embargo, fue rechazada conforme al análisis efectuado por precio artificialmente bajo y, que de acuerdo a las observaciones de los proponentes en el traslado del informe de evaluación el proponente **TODOLINEAS SAS NO CUMPLIÓ con los indicadores financieros y el mismo se encontraba en el segundo orden de elegibilidad**, el comité de contratación recomienda adjudicar el contrato a **MARCO ANDRÉS LANDINEZ MORENO** quien se encuentra en el tercer lugar del orden de elegibilidad, identificado con NIT: 1093757905-9 por el valor del proceso.

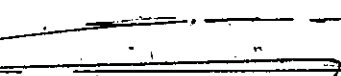
MODIFICACIÓN AL CRONOGRAMA

Con el fin de correr traslado de la revisión de informe de evaluación se procede a modificar el cronograma de la siguiente manera:

No:	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	TRASLADO DEL INFORME A LOS PARTICIPANTES	Hasta el 31 de Marzo de 2022 Hora: 11:00 A.M	Avenida Libertadores #0-124 del Barrio Blanco, Cúcuta - Norte de Santander
2	ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA	31 de Marzo de 2022	https://www.imsalud.gov.co/web https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do
3	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	DENTRO DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL ACTO DE ADJUDICACIÓN	Avenida Libertadores #0-124 del Barrio Blanco, Cúcuta - Norte de Santander
	OTORGAMIENTO Y APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.	DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL PERFECCIONAMIENTO	Avenida Libertadores #0-124 del Barrio Blanco, Cúcuta - Norte de Santander

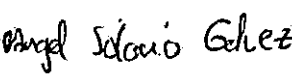
Se expide a los 29 días del mes de Marzo de 2022


ADOLFO ISAURO YANGO RODRÍGUEZ BELTRÁN
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO


MARTIN GIOVANNI RAMÍREZ JÁUREGUI
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD


MAURICIO PINZÓN BARAJAS
JEFE DE SERVICIOS GENERALES

Revisó: Kaley Nycky Correa González- Asesor Jurídico Externo.
Proyecto: Angel David Solano Gelvez- Abogado especializado GESCON


Angel David Solano Gelvez

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD	CODIGO: PA- DOC-PR-02-F- 04	FECHA: 30-06-2018
	COMUNICACIONES	VERSION: 01	Página 1 de 1

211-039

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: MAURICIO PINZON BARAJAS
Jefe de Servicios Generales

DE: YANETH ROCIO ALARCON SANCHEZ
Contadora Externa

RAFAEL DIAZ RODRIGUEZ
Revisor Fiscal

ASUNTO: Concepto Evaluación Financiera

FECHA: marzo 29 de 2022

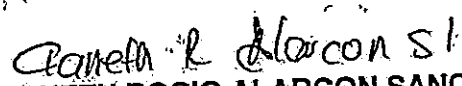
Cordial saludo;

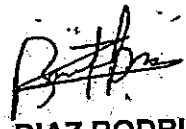
Dé acuerdo a la verificación de la evaluación financiera de la empresa **TODOLINEAS** nos permitimos informar lo siguiente:

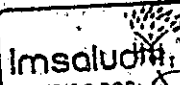
1. Esta firma reporta en el certificado de existencia y representación legal unos activos totales por \$ 351.420.000 pesos y en los estados financieros presentados a la ese Imsalud un activo total de \$ 368.688.400; existe diferencia en el estado de situación financiera.
Por lo tanto, este concepto se considera que no cumplen debido a la inexactitud de la información.
2. Al realizar un análisis de los indicadores financieros en base al estado de situación financiera con corte al 31 de diciembre del 2021, no cumple con los estándares establecidos.

Por lo anterior se determinó que no cumple con los requisitos exigidos para clasificar entre los proponentes aceptados.

Atentamente;


YANETH ROCIO ALARCON SANCHEZ
Contadora Externa T.P. 110073-T


RAFAEL DIAZ RODRIGUEZ
Revisor Fiscal T.P. 8076-T

	
RECIBIDO POR:	San
HORA:	5:20 PM
FECHA:	29/03/2022

Avenida Libertadores No 0-124 Barrio Blanco
José de Cúcuta, Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980
Línea Nacional Gratuita 018000118950
<http://www.imsalud.gov.co>

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CODIGO: PA- GCN-PR-02-F-18	FECHA: 01-11- 2020
	LISTA DE CHEQUEO CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	VERSION: 01	Página 1 de 2

LISTA DE CHEQUEO CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL			
PROCESO No: SA22-609 PROPONENTE: TODO LINEAS S.A.S			
OBJETO CONTRACTUAL:			
SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y EQUIPOS DE REFRIGERACION DE LA ESE IMSALUD.			
CAPACIDAD FINANCIERA			
No:	REQUISITOS DEL CONTRATISTA	CUMPLE	NO CUMPLE
1	CAPITAL DE TRABAJO	☐	☒
2	LIQUIDEZ	☒	☐
3	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	☒	☐
4	PATRIMONIO	☐	☒
OBSERVACIONES:			
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
Nº:	REQUISITOS DEL CONTRATISTA	CUMPLE	NO CUMPLE
1	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	☒	☐
2	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	☒	☐
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT		CUMPLE	NO CUMPLE
FORMULARIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA		☐	☐
OBSERVACIONES: El Oferente TODO LINEAS S.A.S , No Cumple con dos de los componentes de la capacidad Financiera exigida en los Términos de Condiciones; Estados Financieros con corte 31 de Diciembre de 2021.			
RESULTADO: NO CUMPLE  ADOLFO ISAURO YANGO JOSE RODRIGUEZ BELTRAN Subgerente Administrativo y Financiero Aprobó: Martín Giovanni Ramírez Jáuregui- Jefe de Presupuesto y Contabilidad Proyectó: Johanna Rosas 